

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020-Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-843-2018

C/ Agregados: 1050-1222-18 y
1050-1365-18

DECRETO N°

1803

E-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

29 OCT. 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Miriam Alicia Cepeda, D.N.I. N° 14.573.064, en contra del Artículo 2° de la Resolución N° 10927-E-18 de fecha 29 de noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la resolución atacada dispone la iniciación de Sumario Administrativo a la Sra. Miriam Alicia Cepeda, Supervisora General de Nivel Primario, a fin de atribuir y/o deslindar responsabilidades, procediendo a suspenderla en forma preventiva a la docente por el termino de 60 días a fin de resguardar el estado de las actuaciones de investigación con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 178°, 179° y 180° de la Ley N° 3161/74.

Que, la recurrente aduce como agravio que la resolución en crisis dispuso la *"suspensión preventiva por sesenta días en resguardo de la investigación"* aludiendo en los considerandos a los Artículos 178°, 179° y 180° de la Ley N° 3161/74 *"Estatuto para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy"* cuando a su decir la actividad que ella desempeña *"...se rige por el Estatuto Docente..."*.

Que, la suspensión preventiva fue dispuesta a fin de resguardar el estado de las actuaciones de investigación, como medida preventiva no como sanción disciplinaria, la cual solo podría llegar después de concluido el Sumario Administrativo si se comprobara la falta atribuida.

Que, en el Estatuto del Docente Ley N° 3520/78 no prevé la aplicación de medidas previas con carácter preventivo y ante ese vacío legal, sobre las medidas que en forma previa puede disponer la Administración Pública al detectar una irregularidad para resguardar la información o el material que pudiera ser objeto de la investigación, es que se recurre en forma supletoria a las disposiciones contenidas en la Ley N° 3161/74.

Que, en el Artículo 2° del Estatuto del Empleado Público dice *"...considerase empleado Público de la Provincia a todos los agentes dependientes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y entes autárquicos, que en virtud de nombramientos realizados por autoridad competente, presten servicios con carácter permanente y reciban sueldo, jornal o remuneración, contenidos en la Ley de Presupuesto o leyes especiales de la Provincia. Asimismo, se incluye al personal que se encuentra amparado por regímenes especiales en todas las condiciones que estos prevean..."*.

Que, lo mencionado ut- supra justifica el carácter supletorio de la norma aplicada, siendo adecuada la medida preventiva, máxime cuando la suspensión no afecta la situación de la docente ni sus ingresos económicos, sino que persiguen prevenir situaciones que puedan complicar la investigación sumaria dispuesta.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020-Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

1803

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

E-

Que, en el Expediente N° 200-843/18 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.

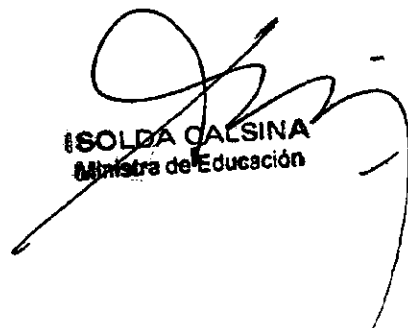
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

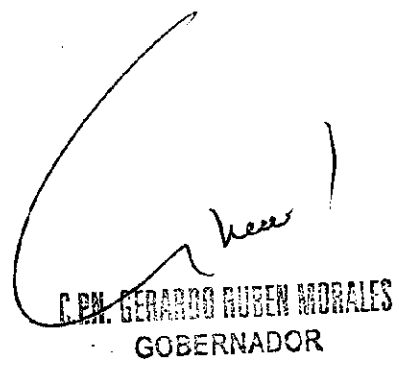
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Miriam Alicia Cepeda, D.N.I. N° 14.573.064, en contra del Artículo 2° de la Resolución N° 10927-E-18 de fecha 29 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en el exordio

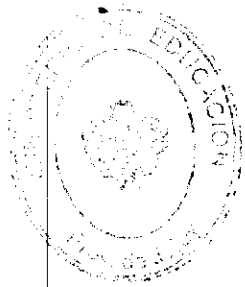
ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

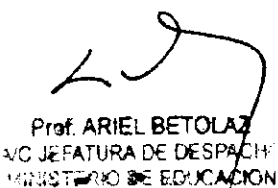

ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




C. EN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RENTIENDO QUE ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof. ARIEL BETOLAZ
VC JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION